



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

Cd: 142794-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1041 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

04 JUL. 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ica, signado con CUT N° 142794-2015, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de don George Antonio Masías Felipa, con DNI N° 21546997; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N° 294-2015-ANA-AAA-CH CH-ALA ICA., de fecha 20.10.2015 se le comunicó a don George Antonio Masías Felipa, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120°, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277°, literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso del pozo IRHS-11-01-01-211; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente, allanándose a la sanción conforme se puede ver del escrito de fecha 07-06-2016;

Que, con Informe Técnico N° 251-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA I.A.T/CARC la Administración Local de Agua Ica, señala que conforme a la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-11-01-01-211, precisan que el pozo antes referido aparece en el Inventarios de Aguas Subterráneas hasta el año 2007 la documentación adjuntada por el administrado no acredita ni cumple con los requisitos del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.; se establece que siendo un (Predio/Unidad Operativa) de U.C. 11009 con fines de uso no agrarios (Industrial), ubicado e sector de Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica; por ello corresponde aplicarse una sanción de 3.0 UIT vigente a la fecha de pago, al haberse configurado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua y por encontrarse en un acuífero (sobreexplotado);

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración del administrado que reconoce venir usando el agua sin el correspondiente derecho en el predio de U.C. 11009, dedicados a fines no agrarios (industrial), ubicado en el Sector de Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua del pozo IRHS-11-01-01-211, signado con el CUT N° 140814-2015, por ello, se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,



Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°1193-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL; y, en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a don George Antonio Masías Felipa, con DNI N°21546997, con una multa equivalente a (3.0) UIT Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a don George Antonio Masías Felipa y a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha